Año de 1908

Sábado 18 de Abril

Número 87

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
Fuera, id. id..... **6** »
Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las instancias presentadas por los Presidentes de la Federación Gremial y patronal madrileña, Unión Ultramarina madrileña y Circulo de la Unión Mercantil é Industrial, y las de la Federación Española de productores y expendedores de vinos, aguardientes y licores, enviadas á este Ministerio por acuerdo del Congreso:

Resultando que en las tres instancias primerament enumeradas se pide que se convierta en ley de Descanso semanal la ley del Descanso en domingo, hoy vigente, y que en tanto que no se verifique esta reforma se autorice á los dueños de establecimientos que expendan artículos de comer, beber y arder para que los abran los domingos hasta las dos de la tarde, y de siete á nueve de la noche:

Resultando que fueron remitidas estas tres instancias á informe del Instituto de Reformas Sociales, y que informadas por este organismo, las devolvió al Ministerio con fecha 10 del corriente; recibiéndose al día siguiente las instancias de la Federación Española enviadas por el Congreso, en las cuales se pide, de la misma suerte, la modificación de la ley del Descanso en domingo, en el sentido de que se permita que las tabernas abran dicho día:

Considerandose un hecho innegable que en las industrias exceptuadas, que dan lugar al descanso semanal que en las instancias se solicita, se presenta con lamentable frecuencia muy fundadas reclamaciones contra el incumplimiento de los preceptos de los artículos 17 y 18 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, que exigen se restituya al obrero durante la semana el descanso de veinticuatro horas, y prohibe, en todo caso, que un mismo operario trabaje dos domingos consecutivos:

Considerando que no es posible poner en duda que, aun tratándose sólo de las industrias exceptuadas expresamente, resulta dificilísimo en la práctica inspeccionar si en tales industrias se práctica ó no el descanso semanal preceptuado por la ley:

Considerando que de lo anteriormente dicho se deduce que si se concediera á todas las industrias el descanso semanal resultaría, más que difícil, imposible la inspección del cumplimiento de semejante descanso, porque sobre no tratarse entonces de la vigilancia del descanso en un mismo día para todas las industrias (descanso más fácil de comprobar, puesto que basta una simple inspección ocular para convencerse de la clausura de los centros de trabajo, comercio, etc.), había que inquirir de fábrica en fábrica, de taller en taller y de comercio en comercio, si cada día de la semana se cumplía el descanso no sólo en cada fábrica, sinó hasta en relación con cada obrero:

Considerando que la ley de 3 de Marzo de 1904 es ya, hoy día, del descanso semanal, dado que así lo establece para las industrias exceptuadas, y dado también que permite expresamente en los artículos 13 y concordantes del Reglamento la contratación de pactos colectivos, mediante los cuales pueden los obreros y los pratronos establecer en cada insdustria las más favorables condiciones y día de descanso, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes para dejar á salvo el interés y la libertad general:

Considerando que los poquísimos casos en que se han presentado pactos á la aprobación de este Centro prueban que son igualmente pocas las industrias no exceptnadas que han menester del descanso semanal, y que éste no es, en general, conveniente á la clase obrera.

Considerando que corroborando lo antes dicho, nótase que casi todos los pactos celebrados entre patronos y obreros han producido reclamaciones y protestas del elemento obrero:

Considerando que, en cuanto á la segunda petición contenida en las solicitudes promovedoras de este informe, ó sea si procede autorizar á los dueños de los establecimientos donde se expenden artículos de comer, beber y arder para que abran los domingos dichas tiendas hasta las dos horas de la tarde y de siete á nueve de la noche, el Instituto ha juzgado necesario reproducir los informes que ha emitido en diversas ocasiones, siempre contrarios á que ni por todo el día ni por unas horas se permita en domingo la apertura de las tiendas que expenden artículos de comer, beber y arder, salvo las expresamente exceptuadas en la ley:

Vistas las disposiciones vigentes, oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo que se solicita en las instancias mencionadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 88)

CENSO ELECTORAL

Don José Pérez Rua, Secretario del Juzgado municipal de Sarreaus y como tal de la Junta municipal de este término.

Certifico: Que reconocida el acta de constitución de dicha Junta dió el resultado que copiado literalmente dice:—«Acta de sorteo de Vocales y constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En Sarreaus á siete de Abril de mil novecientos ocho; siendo las nueve de la mañana se reunieron en la Casa Consistorial D. Manuel Villar Limia, Presidente designado por la Junta local de Reformas sociales y el infrascrito Secretario, D. José Pérez Rua, con asistencia de los mayores contribuyentes por Territorial que figuran en la lista oficial remitida por la Delegación de Hacienda y Secretaría de este Ayuntamiento, previamente citados en legal forma D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. Ricardo Cal Castro, D. Francisco Alvarez Noguerol, D. Serafín González Vences, y don Benito Valcárcel Pazos, sin que hubiesen concurrido los demás individuos que figuran en las citadas listas, por haber fallecido unos y por indisposición los demás.—Abierta la sesión el Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el caso tercero del apartado segundo del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, debe procederse al sorteo para la designación de dos Vocales y dos suplentes por Territorial, que han de formar parte de la Junta del Censo, toda vez fué anulada por la provincial la designación hecha en treinta de Septiembre último. Seguidamente se procedó al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto y en papeletas iguales los nombres de los contribuyentes que por figurar en ambas listas saben leer y escribir y reunen las condiciones necesarias de elegibilidad, introduciendo dichas papeletas después de dobladas en una urna destinada a este fin.—Extraidas una á una las papeletas, después de ser removidas diferentes veces, las fué leyendo el Sr. Presidente, dando el siguiente resultado:—Vocales: don Renito Valcárcel Pazos y D. Francisco Alvarez Noguerol; suplentes, D. Manuel Rodríguez Rodríguez y D. Serafín González Vences.—Se hace constar que en este municipio no existen constituidos gremios industriales, y como de la lista reci-

bida de la Delegación de Hacienda, los cuatro contribuyentes por industrial que consigna, ninguno de ellos figura en la de votantes para compromisarios en la elección de Senadores, no puede procederse al sorteo de los que deben formar parte de dicha Junta y sus suplentes por tal concepto.—Acto continuo y habiéndose citado á los demás señores que deben formar la Junta, el señor Presidente dió posesión de sus cargos á todos los Vocales quedando constituida en la forma siguiente: Presidente. D. Manuel Villar Limia; Vice-presidente, D. José Campos Conde, Concejal que forma parte del Ayuntamiento por haber obtenido mayor número de votos en la elección popular; Vocales: don Benito Valcárcel Pazos y D. Francisco Alvarez Noguerol, ex Juez municipal más antiguo á falta de oficiales retirados del Ejército y funcionario jubilado de Administración civil del Estado y de la provincia, D. Genaro Babarro Lamas; suplentes del Vocal D. José Santos Conde, á D. Antonio López Villar, que le sigue en el número de votos como Concejal; del D. Genaro Babarro Lamas, á D. José Rodríguez Prieto, que le sigue en antigüedad como ex Juez municipal; del D. Benito Valcárcel Pazos, á D. Manuel Rodríguez Rodríguez, y del don Francisco Alvarez Noguerol, á D. Serafín González Vences, por Territorial.—Asimismo se acordó proceder á la designación de segundo Vicepresidente, resultando elegido por mayaría absoluta de votos D. Francisco Alvarez Noguerol, á quien asimismo dió el Sr. Presidente posesión de tal cargo.—También se acuerda que la Junta siempre que tenga que reunirse lo verifique en esta Consistorial.—Cumplidas todas las formalidades legales, sin que contra el sorteo y constitución de la Junta se presentase protesta ni reclamación alguna, se dió el acto por terminado, levantándose la presente acta por duplicado, remitiéndose un ejemplar al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando todos los concurrentes después del Sr. Presidente de que yo Secretario certifico. —Manuel Villar.—José Campos.—Benito Valcárcel.—Francisco Alvarez.—Genaro Babarro.—Antonio López.—José Rodríguez.—Manuel Rodríguez.—Ricardo da Cal.—Serafín González.—José Pérez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito; y que conste expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Sarreaus á siete de Abril de mil novecientos ocho.—José Pérez. V.º B.º, El Presidente, Manuel Villa.

Reg. núm. 940

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Cenlle** — **Consta de 4.218 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Víctor Rodríguez	Jubín	Ferretería por menor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
2	Dolores Fernández	Barbantes	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 8.ª								
3	Felicidad Montes	Idem	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
4	Miguel Carpintero	Razamonde	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª bis								
5	Manuela Fernández	Barbantes	Taberna	39	6'24	45'34	2'71	7'80	55'75
6	José Rodríguez	Idem	Idem	39	6'24	45'34	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
7	Casiano Alvarez	Jubín	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
8	Camilo Corral	Barbantes	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
9	Castor González	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
10	Pejerto Rodríguez y hermanos	Cenlle	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
11	Juan González	Idem	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
12	Vicente Sobrino	Razamonde	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
13	Manuel González Alvarez	Barbantes	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
14	Benigno Soto	Idem	Tablajero	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59

	Tarifa 2.ª								
15	Eulogio Fernández Fernández	Cenlle	Arrendatario de degüello reses por 2.000 pesetas	12	1'92	13'92	0'83	2'40	17'15
16	Basilio Alvarez	Layas	Casa de baños agua dulce de temporada y 4 pilas	24	3'84	27'84	1'66	4'80	34'30
17	Serafín González	Barbantes	Barca de pasaje	25	4	29	1'74	5	35'73
	Tarifa 3.ª								
18	Abelino Ogea	Beade	Molino dos piedras menos de tres meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
19	Camilo Fernández	Esposende	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
20	Agustín Ramos	Osmo	Una idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Genaro Rodríguez	Razamonde	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
22	José García González	Trasariz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
23	Juan Fernández	Cenlle	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
24	Mariano Vázquez	Villar de Rey	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	Manuel Pérez	San Félix	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
26	Rita Alvarez	Gomariz	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
27	Abelino Ogea	Beade	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
28	Camilo Fernández	Esposende	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
29	Agustín Ramos	Osmo	Idem	0'97	0'15	1'13	0'06	0'19	1'38
30	Genaro Rodríguez	Razamonde	Idem	0'98	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
31	José García González	Trasariz	Idem	0'97	0'15	1'13	0'06	0'19	1'38
32	Juan Fernández	Cenlle	Idem	0'98	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
33	Mariano Vázquez Prado	Villar de Rey	Idem	0'97	0'15	1'13	0'06	0'19	1'38
34	Manuel Pérez	San Félix	Idem	0'98	0'16	1'13	0'06	0'20	1'39
35	Rita Alvarez	Gomariz	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'19	1'38
	Tarifa 4.ª — *Orden civil*								
36	Eduardo Vidal Mujica	Barbantes	Farmacéutico	58'80	9'40	68'20	4'09	11'76	84'05
	Orden judicial								
37	Antonio López González	Trasariz	Secretario judicial	23'10	3'69	26'79	1'60	4'62	33'01
	Tarifa 5.ª—*Artes y oficios.—Clase 7.ª*								
38	Pejerto Rodríguez y hermanos	Cenlle	Panadero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
39	Luis Pérez Iglesias	Barbantes	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
40	Manuel Figueiras	Jubín	Zapatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	725	116	841	50'44	145	1036'44
Idem la 2.ª	61	9'76	70'76	4'23	12'20	87'19
Idem la 3.ª	82'22	13'15	95'37	5'65	16'44	117'46
Idem la 4.ª	81'90	13'09	94'99	5'69	16'38	117'06
Idem la 5.ª, sección 1.ª	54	8'64	62'64	3'75	10'80	77'19
Total	1004'12	160'64	1164'76	69'76	200'82	1435'34

Importa esta matrícula la cantidad total de mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas treinta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonariosá la Aministración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cenlle á 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José Piñeiro.—El Secretario, Camilo Corral.

Don Comilo Corral Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos em los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Cenlle á diez de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Camilo Corral.—V.º B.º: El Alcalde, José María Piñeiro.

EDICTOS MILITARES

Don Luis Soler de Arce, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al soldado del mismo, Victoriano Rua Fernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Laza, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, hijo de Pablo y de Filomena, de veintiún años de edad y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al indicado Victoriano Rua; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D g) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Salamanca á los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Luis Soler.

Reg. núm. 768

Don Luis Ollo Alvarez, segundo Teniente del regimiento de Infantería Zamora, número 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último («D. O.» núm. 152) el cabo de este Cuerpo Heriberto Pérez Proenza, hijo de Paulino y de Angela, natural de Orense, Ayuntamiento de idem, avecindado en Bilbao, que nació en 8 do Noviembre de 1883, de oficio estudiante, estatura 1'605 metros cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de ser oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (g. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición ,pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Orense y Vizcaya

En Ferrol á 4 de Abril de 1908. —Luis Ollo.

Reg. núm. 926

Don Marcial Barro García, Capitán del regimiento de Infantería Ceriñola y Juez instrnctor militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Vázquez Des, recluta del reemplazo de 1907 por el Ayuntamiento de Irijo, hijo de Antonio y Teresa, vecinos de Casar de Cangues, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza á responder de los cargos que le resultan por no haber concurrido á concentración para destino á Cuerpo activo; en inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Asimismo encargo á las autoridades civiles y militares que de ser habido dicho sujeto, que es de oficio jornalero, tiene veintiún años de edad y un metro seiscientos milímetros de estatura, lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Orense 11 de Abril de 1908. —Marcial Barro.

Reg. núm. 961

Don Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar á las últimas maniobras el soldado de reserva activa, Juan Arias Delgado.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Juan Arias Delgado, hijo de Serafín y Pilar, natural de Porto, parroquia de idem, Ayuntamiento de Petín (Orense), avecindado en Porto, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Febrero de 1882, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro 600 milímetros.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 26 de Marzo de 1908.—Adriano López Pardo.

Reg. núm. 875

Don Enrique López de Arce, Capitán del regimiento de Infantería Burgos, número 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración para maniobras, instruyo contra el cabo de este cuerpo Agustín Somoza Fuinte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de José y de Dolores, natural de Ribas del Sil, Ayuntamiento de Orense, provincia de idem, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de la 8.ª Región, nació en 31 de Marzo de 1882, de oficio Estudiante, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba rubia, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel del Cid, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, bajo apercimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Agustín Somoza Fuinte, y caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en León á 4 de Abril de 1908.—Enrique López de Arce.

Reg. núm. 950

IMPRENTA DE A. OTERO